

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCOBENDAS

EDICTO

En este Juzgado se ha dictado sentencia número 23 de 2008, de fecha 6 de febrero de 2008, dimanante de estos autos, de:

Parte demandante: "Valdepalitos, Sociedad Limitada". Abogado: don Víctor Pérez Santamaría. Procuradora: doña Cristina Pérez Perrino.

Parte demandada: don Francisco José Díaz Úbeda.

En los que conste el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Cristina Pérez Perrino, en nombre y representación de "Valdepalitos, Sociedad Limitada", contra don Francisco José Díaz Úbeda, debo:

1. Declarar resuelto el contrato de arrendamiento que une a las partes y, en consecuencia, haber lugar al desahucio del demandado, condenándole a desalojar la vivienda sita en la calle Isaac Albéniz, número 25, tercero B, 28100 Alcobendas (Madrid), que debe dejar vacuo y expedito y a disposición de la demandante, bajo el apercibimiento de lanzamiento si no lo ejerce en el plazo legal.

2. Condenar a la parte demandada a que pague a la demandante la cantidad de 10.096,38 euros, más los intereses desde la presentación de la demanda, más las rentas que se sigan devengando hasta el desalojo.

3. Se imponen a la demandada el pago de las costas causadas en este proceso.

4. Se mantiene como fecha para que tenga lugar, en su caso, el lanzamiento el día 19 de febrero de 2008, a las once horas, debiendo la actora presentar con antelación suficiente la demanda ejecutiva a que se refiere el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndole al demandado de que debe retirar las cosas que no sean objeto de la ejecución y de que, de no retirarlas, serán consideradas como cosas abandonadas a todos los efectos.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en el Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la

resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión del pronunciamiento que impugna.

El escrito de preparación del recurso no se admitirá si no se acredita tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas (artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de la fecha, estando su señoría constituido en audiencia pública.—Doy fe.

En Alcobendas, a 27 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/3.161/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE FUENLABRADA

Providencia

Magistrada-juez de primera instancia, doña María Luisa García Moreno.—En Fuenlabrada, a 27 de febrero de 2009.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito de fecha 3 de febrero de 2009 por el procurador don Pastor Toril, únase a los autos de su razón, y visto su contenido, se tiene por verificado el requerimiento efectuado a la parte actora.

Se señala para el día 23 de abril de 2009, a las diez horas, la práctica de la prueba testifical propuesta en la que don Dionisio López Herráez, don Hernando Oliva Relaño, doña Carmen Villasevil Carrasquillo y don Juan Pedro Domínguez Zuil, testigos propuestos, declaren sobre los hechos objeto del presente procedimiento, cuidando la parte promotora de la presentación de los testigos el día y hora señalados.

Cítese igualmente a don José Martín Galán, doña Manuela Vara Varela, representante legal de "Hermanos de Andrés, Sociedad Anónima", don Mariano Pérez Luque y don Maximino Pérez Montero, para que comparezcan en este Juzgado el día señalado.

Convóquese a los desconocidos causahabientes de los titulares registrales y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrense los edictos que se entregarán al procurador de la parte actora para cuidar de su diligenciado.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario.—La magistrada-juez de primera instancia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Miguel Pérez Luque, don Jesús Pérez Luque, don José María Pérez Montero y doña Paloma Pérez Montero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Fuenlabrada, a 27 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.174/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 1.335 de 2008 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Móstoles, a 2 de febrero de 2009.—El ilustrísimo señor don Ramón Badiola Díez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 1, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal seguidos con el número 1.335 de 2008, a instancias de la comunidad de propietarios de la calle Río Genil, número 8, de Móstoles, contra doña María Cifuentes Martín, en rebeldía en los presentes autos.

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta a instancias de la comunidad de propietarios de la calle Río Genil, número 8, de Móstoles, contra doña María Cifuentes Martín, condono a la parte demandada al pago de la cantidad de 1.339,26 euros, así como los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda y costas procesales.

Notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial y dentro del plazo de cinco días.